M

uy interesante la motivación del recién expedido [Decreto reglamentario 590 del 11 de abril de 2016](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20590%20DEL%2011%20DE%20ABRIL%20DE%202016.pdf), que reformó el [Decreto 186 de 2004 (Enero 26)](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=49121) Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Empecemos por diferenciar los términos autorización y aprobación. Ambos consisten en manifestar un visto bueno sobre un asunto. Pero la autorización es previa, mientras la aprobación es posterior.

Desde hace mucho tiempo algunas entidades de supervisión, como la Superintendencia Financiera de Colombia, han tenido la potestad de exigir que se le presenten los estados financieros de fin de período para revisarlos y autorizarlos o exigir correcciones. En algún momento se consideró que la autorización implicaba una aprobación de los estados financieros. Sin embargo, las normas fueron corregidas y hoy se acostumbra decir “autorización para su aprobación”. En la práctica los órganos sociales competentes aprueban los estados tal cual los autoriza la superintendencia. Esta función ha quitado todo interés en hacer una deliberación a fondo sobre los estados financieros, porque no hay que generar intervenciones adicionales de la entidad gubernamental a cargo de la inspección, vigilancia o control de la institución. Durante el procedimiento que conduce a la autorización se suele citar a los representantes legales y revisores fiscales a discutir observaciones del supervisor. Muchas veces ellas implican un aumento en las protecciones, tales como las provisiones. Gran impacto produjo el hecho que un contador considerare que las exigencias de la superintendencia implicaban (como sin duda implican) una reemisión de estados financieros y, consecuentemente, una redictaminación de los mismos.

Por lo general la autorización de estados financieros rebasa los recursos disponibles en las instituciones del Gobierno, incapaces de evacuar debidamente las radicaciones con anterioridad a la fecha prevista para las reuniones ordinarias de las asambleas. De tal manera que las leyes han cambiado la competencia general, por una especial, en virtud de la cual solo se someten al procedimiento de autorización algunos estados financieros. Esto es, precisamente, lo que ha hecho el mencionado decreto 590, considerando “(…) *Que por lo expuesto en precedencia en concordancia con los principios que rigen la Economía Solidaria, el control de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito que se encuentran sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, está en cabeza de los propios asociados (Asamblea General) y en el caso de los estados financieros, serán objeto de supervisión posterior por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria y sólo en casos particulares habrá un pronunciamiento previo*.” La cuestión interesante consiste en afirmar que a los asociados corresponde ejercer control de las entidades. Habría que precisar que de ser así tal actividad se centra en las cuentas presentadas por los administradores.

*Hernando Bermúdez Gómez*